

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P., Y BANCO DAVIVIENDA,

Entre los suscritos a saber: **MARIO FERNANDO RAMIREZ LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.533.688 de Armenia (Quindío), quien en su calidad Gerente General Primer Suplente, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.**, de naturaleza Mixta, con domicilio en la ciudad de Armenia (Quindío), creada mediante escritura pública No. 0002584 de la Notaría 1ª. De Armenia del 22 de diciembre de 1988, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según Acta No. 264 del 7 de febrero de 2014, y concepto favorable del Alcalde de Medellín de 14 de mayo de 2014 – documentos que forman parte del presente contrato-, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** de una parte; y de otra el **BANCO DAVIVIENDA**, establecimiento bancario legalmente constituido, representado en este acto por la persona que aparecen como firmante del presente Contrato de Empréstito obrando en su carácter de representante legal o apoderado de del banco antes mencionado, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA: Objeto y Cuantía. **EL PRESTAMISTA** se obligan para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$7,344.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA:

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

- a) **Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda.
- b) **Desembolso.** **EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. **EL PRESTAMISTA** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso las cuales deberán ser presentadas por **EL PRESTATARIO** con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha del desembolso correspondiente.

PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como Anexo del presente Contrato de Empréstito.

- c) **Plazo Total y Amortización.** **EL PRESTATARIO** pagará a **EL PRESTAMISTA** las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato de Empréstito en un plazo de siete (7) años, contados a partir de la fecha de cada desembolso realizado durante el período de disponibilidad previsto en el ordinal (b) anterior, incluidos dos (2) años de período de gracia a capital contados a partir de la misma fecha de cada desembolso, pagaderos en veinte (20) cuotas trimestrales iguales y consecutivas de conformidad con los pagarés respectivos. El capital se pagará trimestre vencido.
- d) **Intereses remuneratorios.** A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de amortización del mismo, **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente contrato de empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF trimestre anticipado (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO por ciento (2.95%) (DTF T.A. + 2.95%), tasa de interés cuya equivalencia en términos efectivos anuales para el primer período de causación de intereses será incluida en el respectivo pagaré. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestre vencido. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF T.A. vigente el día de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será la definida en el Artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.
- e) **Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado del presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima

permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro. Los intereses de mora se liquidarán con base en años de trescientos sesenta días (360), y meses de treinta (30) días.

- f) **Prepago.** EL PRESTATARIO en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, EL PRESTAMISTA no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a EL PRESTAMISTA dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación. EL PRESTATARIO destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para financiar parcialmente su plan de inversiones, como se detalla a continuación:

- Inversión de infraestructura: las cuales se dividen en:
 - Expansión de redes: Correspondientes a 18 km de red en el nivel de tensión 1, 5 km en el nivel de tensión 2.
 - Reposición de redes: Correspondientes a 10 km de red en el nivel de tensión 1, 28 km en el nivel de tensión 2 y 6 km de red en el nivel de tensión 3.
- Subestaciones: las cuales se dividen en:
 - Adquisición DPS 33 y 15 KV tipo estación, transformadores de corriente a nivel de 33 KV y celdas de condensador, elementos de protección mecánica para transformadores de potencia subestaciones, medidores de presión de las celdas tipo GIS.
 - Overhaul transformadores de potencia subestación Cabaña
 - Overhaul interruptores 115KV subestación Armenia y Tebaida
- Control Perdidas: Adquisición software
- Electrificación Rural
- Conexión al STN

EL PRESTATARIO certifica que las anteriores alternativas de inversión conllevan crecimiento para la empresa y materializan la estrategia dentro del Grupo empresarial durante el periodo 2014-2019.

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. EL PRESTAMISTA en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a EL PRESTATARIO y sin necesidad de presentación, demanda, protesto, o requerimiento judicial alguno, a los que EL PRESTATARIO por el presente renuncia,

podrán declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que EL PRESTATARIO deba a EL PRESTAMISTA por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito; b) Si EL PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de EL PRESTAMISTA a EL PRESTATARIO; c) Si EL PRESTATARIO varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito; d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

QUINTA. Cesión. EL PRESTAMISTA no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo sin el concepto previo y escrito de EL PRESTATARIO, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

SEXTA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. EL PRESTATARIO deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, requisito que se entiende cumplido con la solicitud de publicación.

SÉPTIMA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizado en el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL PRESTATARIO: Carrera 13 No.14-17/19 Armenia, Quindío

EL PRESTAMISTA: Carrera 17 No 20-27 Piso 2

OCTAVA. Estado de cuenta de las obligaciones. EL PRESTAMISTA se obliga a enviarle a EL PRESTATARIO, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este Contrato de Empréstito, un estado de cuenta o cualquier documento escrito que se le asimile, donde se informe el valor que EL PRESTATARIO deberá pagar en dicho vencimiento.

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL PRESTAMISTA presentará a EL PRESTATARIO para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA. Inhabilidades e Incompatibilidades. EL PRESTAMISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos previos al primer desembolso y los siguientes desembolsos.

(i) Para que EL PRESTAMISTA realice el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL PRESTATARIO deberá entregar a EL PRESTAMISTA los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente suscrito por las partes.
- b) Solicitud de desembolso.
- c) Pagaré suscrito por EL PRESTATARIO que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el Anexo del presente Contrato de Empréstito.
- d) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de Medellín.
- f) Constancia de solicitud de publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, conforme a la Cláusula Séptima del presente Contrato de Empréstito.
- g) Un extracto certificado del acta de Junta Directiva de EL PRESTATARIO en la que conste la autorización para la suscripción del presente Contrato de Empréstito.
- h) Copia de los Estatutos de la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P.
- i) Certificado de existencia y representación legal de EL PRESTATARIO expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, con una antelación máxima de tres (3) meses.
- j) Certificación expedida por su representante legal, en la que manifieste que las autorizaciones legales,

gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.

- k) Certificación emitida por el Representante Legal de EL PRESTATARIO en donde se acredite que el servicio total de la deuda pública en la vigencia fiscal en la cual se solicita el desembolso no supera del 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente empréstito.
- l) Calificación de capacidad de pago conforme al Decreto 610 de 2002.
- (ii) Para que EL PRESTAMISTA realice los desembolsos subsiguientes al primero, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL PRESTATARIO deberá entregar a EL PRESTAMISTA los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de desembolso.
 - b) Pagaré suscrito por EL PRESTATARIO que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el Anexo del presente Contrato de Empréstito.
 - c) Certificación expedida por su representante legal, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito se encuentran vigentes a la fecha de la solicitud de desembolso.
 - d) Certificación emitida por el Representante Legal de EL PRESTATARIO en donde se acredite que el servicio total de la deuda pública en la vigencia fiscal en la cual se solicita el desembolso no supera del 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente empréstito.

DÉCIMA TERCERA. Apropriaciones Presupuestales. En la medida en que los pagos que se obliga a efectuar EL PRESTATARIO en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a la existencia de las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, EL PRESTATARIO se obliga a incluir en el presupuesto de cada uno de los años fiscales en los que deba cubrir dicha obligación, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno de la deuda que de aquí se deriva.

DÉCIMA CUARTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA QUINTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al primer desembolso de los recursos del presente Contrato de Empréstito EL PRESTATARIO deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA SEXTA. Registro en la Contraloría General de Medellín. EL PRESTATARIO se obliga a registrar el presente contrato de empréstito ante la Contraloría General de Medellín, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución No. 087 del 26 de marzo de 2008 de la Contraloría General de Medellín.

DÉCIMA SÉPTIMA. Presentación de estados financieros. EL PRESTATARIO se obliga a presentar sus estados financieros trimestrales a EL PRESTAMISTA dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a su aprobación, pudiendo dar cumplimiento a esta obligación mediante su publicación en la página web www.edeg.com.co.

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Empréstito y de los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, requiere la aprobación de EL PRESTATARIO. Toda modificación deberá constar por escrito.

DÉCIMA NOVENA. Nulidades. Toda disposición del presente Contrato de Empréstito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA. Ley y jurisdicción aplicable. El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

Este contrato se elaboró en tres (3) originales, dos para EL PRESTAMISTA y una para EL PRESTATARIO Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Armenia el 20 de enero de 2015.

MARIO FERNANDO RAMIREZ LOZANO
Gerente General Primer Suplente
C.C. 7.533.688

EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.- EL PRESTATARIO

Juan Diego Alvarez Marquéz
Representante Legal
C.C. 9.730.016 de Armenia
BANCO DAVIVIENDA

**Anexo al Contrato de Empréstito Interno celebrado el XX de XXX de 2014
celebrado entre EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P Y EL BANCO
DAVIVIENDA.**

Pagaré No. _____

Monto: _____

Intereses: _____

CESAR AUGUSTO VELASCO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía 4.564.383 de Salento (Quindío), quien en su calidad Gerente, obra en nombre y representación de EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P., de naturaleza Mixta, con domicilio en la ciudad de Armenia (Quindío), creada mediante escritura pública No. 0002584 de la Notaria 1ª. De Armenia del 22 de diciembre de 1988, según Acta No. 264 del 7 de febrero de 2014, y concepto favorable del Alcalde de Medellín de 14 de mayo de 2014 – documentos que forman parte del presente contrato-, quien en adelante se denominará EL PRESTATARIO, y en desarrollo del Contrato de Empréstito celebrado con BANCO DAVIVIENDA el XX de XXXX de 2014, en virtud de este pagaré, pagará incondicionalmente a la orden de BANCO DAVIVIENDA, en adelante denominado EL PRESTAMISTA, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de Armenia, la suma de [VALOR EN LETRAS] (\$ XX) MONEDA LEGAL COLOMBIANA que ha recibido a título de empréstito. EL PRESTATARIO pagará la suma antes mencionada a EL PRESTAMISTA en un plazo de siete (7) años contados a partir del _____ de _____ de _____ (deberá escribirse la fecha de cada desembolso) incluidos dos (2) años de periodo de gracia a capital contados a partir de la misma fecha, pagadero en veinte (20) cuotas trimestrales iguales y consecutivas por valor cada una de [VALOR EN LETRAS] (\$ XX), la primera de las cuales deberá pagar el _____ de _____ de _____, la segunda el _____ de _____ de _____ y así sucesivamente hasta el pago total de la obligación. Durante el plazo EL PRESTATARIO pagará sobre saldos de capital adeudados bajo el presente pagaré, intereses corrientes liquidados DTF trimestre anticipado (T.A.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (2.95%) trimestre anticipado, (DTF T.A. + 2.95%), ambos expresados en periodo trimestral y modalidad anticipada (T.A.). El interés así estipulado será pagadero en su equivalente semestre vencido. En cada semestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF (T.A.) vigente el día de inicio de cada período de causación de intereses, incrementada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios y moratorios serán calculados con base en mes de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será la definida en el Artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. Para el primer periodo la tasa de interés es de _____

_____ por ciento (____ %) E.A. EL PRESTATARIO reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro. EL PRESTAMISTA dando previo aviso por escrito a EL PRESTATARIO y cumplidos los términos y condiciones establecidos en la cláusula cuarta del Contrato de Empréstito y sin necesidad de requerimiento judicial alguno podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente pagaré, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que EL PRESTATARIO deba a EL PRESTAMISTA por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente pagaré. b) Si EL PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del Contrato de Empréstito diferentes a las de pago de capital e intereses y que no sea subsanada en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de EL PRESTAMISTA a EL PRESTATARIO. c) Si EL PRESTATARIO varía la destinación de las sumas entregadas conforme a lo previsto en el Contrato de Empréstito. d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este pagaré. EL PRESTATARIO en cualquier momento podrá prepagar total o parcialmente el presente pagaré y EL PRESTAMISTA no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) el prepago sea comunicado a EL PRESTAMISTA dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del prepago respectivo. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Pagaré que deba efectuarse en sábado, o en un día dominical o feriado o un día de cierre bancario según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL PRESTAMISTA presentará a EL PRESTATARIO para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos. Todos los pagos que efectúe EL PRESTATARIO en desarrollo del presente pagaré, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital, y por último al prepago de la obligación.

El presente Pagaré que se suscribe en desarrollo del Contrato de Empréstito no podrá ser endosado por EL PRESTAMISTA sin el concepto previo y escrito de EL PRESTATARIO, el cual no podrá ser negado sin justa causa. Se suscribe este pagaré en _____ el día ____ de _____ de 201__.

Gaceta Oficial N°4333

40

CESAR AUGUSTO VELASCO OCAMPO
C.C. 4.564.383
Gerente

EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P
NIT 890.800.128-6